

Convenio de Colaboración y Apoyo en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo "LA SEP", representada en este acto por acuerdo de su titular, por el Doctor Julio Rubio Oca, Subsecretario de Educación Superior y el Ing. José María Fraustro Siller, Oficial Mayor, asistidos por el Contador Público Carlos Garza Villarreal, Director General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros y el Doctor Eugenio Cetina Vadillo, Director General de Educación Superior Universitaria y, por la otra parte, la Universidad de Guadalajara en lo sucesivo "LA INSTITUCIÓN", representada por su Rector General, Lic. José Trinidad Padilla López, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1.- En septiembre del 2001 se presentó el Programa Nacional de Educación 2001-2006 (**PNE**), que tiene entre sus objetivos: 1. Aumentar la cobertura con equidad, 2. Contar con una educación de buena calidad y 3. Fortalecer la gestión, planeación y coordinación del sistema educativo nacional en el contexto del federalismo, cuyo objetivo de educación superior, busca fortalecer a las Instituciones de Educación Superior públicas, (**IES** públicas), para que respondan con oportunidad y niveles crecientes de calidad, a las demandas del desarrollo nacional. Para el logro de estos objetivos, se propone fomentar en las **IES** públicas la formulación y en su caso, la actualización del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, que tiene como objetivo general la mejora continua de la calidad de sus programas educativos (**PE**), y de los servicios que ofrecen. Para responder a los principales problemas y retos que enfrenta actualmente la educación superior, el **PNE** propone una visión al 2025 que considera a la educación superior una palanca impulsora del desarrollo social, de la democracia, la convivencia multicultural y el desarrollo sustentable del país, que proporciona a los mexicanos los elementos para su desarrollo integral, la formación de científicos, humanistas y profesionales cultos en todas las áreas del saber; que sean portadores de conocimientos de vanguardia y comprometidos con las necesidades socioeconómicas del país.

2.- En marzo del 2001, la Secretaría de Educación Pública instituyó el "Programa Integral de Fortalecimiento Institucional" (**PIFI**), como una estrategia orientada a promover una educación superior de buena calidad, capaz de formar técnicos, profesionistas, especialistas y profesores investigadores capaces de aplicar, innovar y transmitir conocimientos que impulsen el desarrollo y consolidación de las instituciones de educación superior públicas, mediante el impulso de procesos de planeación estratégica y participativa.

El **PIFI** es por tanto, una estrategia que impulsa y apoya el gobierno federal para:

- a) Fortalecer la capacidad de planeación estratégica y participativa de las **IES** públicas, y
- b) Lograr la mejora continua de los **PE**, de los cuerpos académicos (**CA**), constituidos en sus dependencias de educación superior (**DES**), y de los procesos de gestión estratégica.

Asimismo, propone contar con un sistema de educación superior que sea abierto, flexible y de buena calidad; que goce de reconocimiento nacional e internacional y esté caracterizado por el aprecio social a sus egresados; por una cobertura suficiente y coordinada con los otros tipos educativos, al igual que la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura.

Para atender los objetivos estratégicos:



a) *Educación superior de buena calidad.* Que comprende: Fortalecer a las IES públicas para que respondan con oportunidad y niveles crecientes de calidad a las demandas del desarrollo nacional; promover que los proyectos que conformen el PIFI consideren particularmente aquellos aspectos que contribuyan a mejorar y asegurar continuamente la calidad de los procesos; impulsar el desarrollo del sistema público de educación superior y la realización de los proyectos contenidos en los programas integrales de fortalecimiento institucional; fomentar que las instituciones de educación superior apliquen enfoques educativos flexibles centrados en el aprendizaje; apoyar los procesos de reforma académica en curso y alentar nuevas acciones en esta dirección; y,

b) *Integración, coordinación y gestión del sistema de educación superior.* Que comprende: Incrementar la inversión en educación superior para el buen funcionamiento del sistema, atendiendo con calidad creciente a los alumnos y otros usuarios de los servicios de las IES públicas, para lograr la expansión con equidad y la mejora de la calidad, así como alcanzar las metas del PNE;

Se propuso impulsar la formulación de los PIFI en las IES públicas que tienen como objetivo la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de los PE que ofrecen y de los procesos más importantes de gestión académico-administrativa.

3.- Con fecha 23 de marzo de 2006, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa Fondo para la Modernización de la Educación Superior" (FOMES) y, las "Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)", en lo sucesivo "**Reglas de Operación**", las cuales norman los fondos extraordinarios concursables no regularizables otorgados a través del PIFI, que constituyen un medio estratégico para apoyar la mejora integral de las IES públicas, en el marco de sus PIFI.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, la cual comprende entre otras acciones, promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior, necesarias para el desarrollo de la nación.

I.2.- Que sus representantes suscriben el presente Convenio en los términos de lo dispuesto por los artículos 6° fracción XI, 7° fracción VI, 18 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3.- Que para el logro de los objetivos del PNE 2001-2006, apoyará a "**LA INSTITUCIÓN**" para desarrollar su PIFI, proyectos integrales y objetivos particulares asociados, que respondan a los planteamientos y estén fundamentados en los resultados de las diferentes modalidades de la planeación y evaluación y gestión estratégica institucional, que respondan a los objetivos y metas de la planeación nacional.

I.4.- Que el apoyo referido en la declaración anterior, lo realizará a través de una aportación a "**LA INSTITUCIÓN**" de recursos públicos federales extraordinarios concursables no regularizables, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal de 2006, con

cargo a las claves presupuestarias: 2006-11-511-20-03-18-006-S030-4214-1-1 y 2006-11-511-20-03-18-006-S031-4214-2-1.

I.5.- Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "LA INSTITUCIÓN":

II.1.- Que la Universidad de Guadalajara, es un organismo público descentralizado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada el 15 de Enero de 1994 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

II.2.- Que de acuerdo a su Ley Orgánica, tiene por objetivos:

Formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; y, Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica y tecnológica.

II.3.- Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en el Artículo 32 de su Ley Orgánica.

II.4.- Que para un mejor desarrollo de los fines que tiene encomendados, requiere del apoyo de recursos públicos federales extraordinarios concursables no regularizables por parte del gobierno federal, para destinarlos a fortalecer la operación de los servicios educativos que ofrece, con base en la planeación contenida en su PIFI.

II.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Juárez No. 975, C. P. 44170, en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto de este Convenio, establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyará a "LA INSTITUCIÓN" con recursos públicos federales extraordinarios concursables no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal de 2006, para fortalecer la operación de los servicios educativos que ofrece, considerando la planeación contenida en su PIFI 3.3., proyectos integrales y objetivos particulares asociados, en el marco del proceso de planeación para actualizar y enriquecer el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, orientado a mejorar la calidad de los mismos y asegurar su acreditación o certificación.

Segunda.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este Convenio aportará a "LA INSTITUCIÓN" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal de 2006, la cantidad de \$64,498,200.00 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos pesos 00/100 MN.), de los cuales \$50,770,723.00 (Cincuenta millones setecientos setenta mil setecientos veintitres pesos 00/100 MN.) corresponden al Fondo para la Modernización de la Educación Superior (FOMES) y \$13,727,477.00 (Trece millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 MN.) al Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA), de conformidad con las Reglas de Operación vigentes; para que la destine única y exclusivamente

de conformidad con lo establecido en este instrumento, de acuerdo con el **Anexo "A"**, que suscrito por las partes forma parte integrante de este convenio.

Tercera.- Por su parte **"LA INSTITUCIÓN"**, se obliga a:

a).- Entregar a **"LA SEP"**, con un máximo de cinco días hábiles posteriores al otorgamiento de los recursos extraordinarios concursables no regularizables, el recibo que compruebe su recepción, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia,

b).- Entregar a **"LA SEP"**, con un máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción del sistema para la reprogramación de los recursos concursables, los ajustes validados correspondientes, en el entendido que, de no recibir respuesta en el plazo establecido, **"LA SEP"** dará por definitiva y validada la reprogramación, en los términos en que sea entregada por la Dirección General de Educación Superior Universitaria (**DGESU**) a **"LA INSTITUCIÓN"**; con el objeto de agilizar la autorización de la aplicación de los recursos y su posterior comprobación,

c).- Abrir una subcuenta en su **"FIDEICOMISO PIFI"** para la administración de los recursos concursables no regularizables que le aporte **"LA SEP"** y, en caso de no tener constituido dicho fideicomiso, constituir ante institución bancaria legalmente autorizada un fideicomiso bajo la denominación **"FIDEICOMISO PIFI"**, para el depósito y administración de los recursos mencionados que le aporte **"LA SEP"**, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido en las **"Reglas de Operación"** vigentes,

d).- Destinar los recursos concursables no regularizables que le aporte **"LA SEP"**, única y exclusivamente para la ejecución del plan de acción contenido en su **PIFI 3.3.**, proyectos integrales y objetivos particulares asociados, de conformidad con la **"Guía para actualizar el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional PIFI 3.3."**, que oportunamente hizo de su conocimiento **"LA SEP"** a **"LA INSTITUCIÓN"** a través de su titular, así como en las especificaciones contenidas en el **Anexo "A"** de este convenio,

e).- Dar cumplimiento a los objetivos particulares de los proyectos integrales, que atienden los problemas comunes de las **DES**, los problemas de la gestión, el fortalecimiento de la planta académica, el desarrollo de los cuerpos académicos, la atención a estudiantes, el incremento de la competitividad académica, los cuerpos académicos consolidados o en consolidación, según sea el caso, previstos en este Convenio y su anexo, con base en la planeación contenida en su **PIFI**,

f).- Entregar a **"LA SEP"** a través de la **DGESU**, los informes de avance programático-financiero que le solicite, respecto de los proyectos integrales enunciados en el **Anexo "A"**, conforme se indica en el apartado 4.2.1. de las **"Reglas de Operación"** vigentes, adjuntando copia de las comprobaciones de gasto correspondientes, las que una vez revisadas y validadas por la **DGESU** de **"LA SEP"**, le serán devueltas a **"LA INSTITUCIÓN"** para su custodia y futuras revisiones, y

g).- Otorgar los créditos y reconocimiento por el apoyo que reciba de **"LA SEP"**, mediante la inclusión de la clave de este Convenio, en cualquier documento resultado de las acciones que desarrolle en cumplimiento del mismo.

Cuarta.- En el **"FIDEICOMISO PIFI"** que al efecto se constituya para el ejercicio de los recursos concursables no regularizables referidos, **"LA INSTITUCIÓN"** se obliga a:

- a) Designar un Comité Técnico formado por tres personas de "LA INSTITUCIÓN", una nombrada por el Rector General; otra, cuya función esté directamente relacionada con la operación y administración del fideicomiso; una tercera, que sea miembro de la Contraloría Interna, con la responsabilidad específica de vigilar la aplicación y ejercicio del patrimonio del fideicomiso. El titular de "LA INSTITUCIÓN" presidirá el Comité Técnico.

El Comité Técnico será responsable de:

- Entregar a la **DGESU** copia del contrato de apertura del fideicomiso y subcuentas correspondientes; así como copia de la extinción de los mismos;
- Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso;
- Autorizar el ejercicio de recursos para llevar a cabo los fines del fideicomiso, de acuerdo con los programas y las instrucciones que el mismo establezca y en cumplimiento de lo convenido entre "LA SEP" y "LA INSTITUCIÓN", en el marco de la aplicación de los recursos extraordinarios concursables no regularizables recibidos a través del PIFI;
- Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del fideicomiso;
- Instruir a la fiduciaria respecto a la política de inversión del patrimonio del fideicomiso;
- Atender, en el marco de sus atribuciones y facultades, todo lo relacionado con el objeto para el que fue constituido y cualesquiera otras obligaciones derivadas de la ley, y
- Solicitar a la **DGESU** su autorización por escrito para ejercer los productos que generen los recursos fideicomitidos, los cuales sólo podrán ser aplicados al cumplimiento de las metas de los proyectos integrales apoyados originalmente en forma parcial, o de aquellos que fueron dictaminados favorablemente pero que no fueron apoyados por insuficiencia presupuestal.

La aplicación de los recursos a que se refiere este convenio, en otros conceptos no autorizados en el marco del mismo y su anexo, será plena responsabilidad del Comité Técnico del fideicomiso.

El miembro de la Contraloría Interna será responsable de:

- Vigilar y verificar el estricto cumplimiento del objeto de este Convenio;
- Informar, en su caso, a "LA SEP", a las instancias fiscalizadoras externas, y a la Auditoría Superior de la Federación del H. Congreso de la Unión, al término de cada ejercicio fiscal, sobre el cumplimiento y el avance de los indicadores y proyectos integrales, y de las observaciones que surjan;

- b) Establecer la obligación de la fiduciaria de enviar mensualmente a "LA INSTITUCIÓN", los estados de cuenta que indiquen el cumplimiento de lo establecido en el inciso d) de la cláusula tercera, el monto de los recursos liberados y el concepto del destino de los mismos, y

c) Las demás que establezcan las "Reglas de Operación".

Quinta.- "LA INSTITUCIÓN" para la adquisición, contratación de servicios de cualquier naturaleza o arrendamiento de bienes muebles que requiera para el cumplimiento de este Convenio, se obliga a aplicar, en su caso, las normas, criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ambas de carácter federal, que correspondan, así como sus respectivos reglamentos.

Sexta.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006 y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera deberá incluirse la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Séptima.- Los bienes que "LA INSTITUCIÓN" adquiera con cargo a los recursos extraordinarios, concursables no regularizables que le aporte "LA SEP" formarán parte de su patrimonio, por lo que las facturas y demás documentación comprobatoria que ampare su propiedad, deberán expedirse a su nombre y contener los requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables, anexando las copias de dichos comprobantes en los informes referidos en el inciso f) de la cláusula tercera, las cuales, una vez revisadas por la DGESU, serán devueltas a "LA INSTITUCIÓN" para su custodia y futuras revisiones o auditorias que pudieran practicarse.

Octava.- Las partes acuerdan que las personas responsables del seguimiento, ejecución y cumplimiento de este convenio, serán por parte de "LA SEP", el Director General de Educación Superior Universitaria y, por parte de "LA INSTITUCIÓN", su propio Titular, en el ámbito y alcance de sus respectivas competencias.

Novena.- La aplicación y ejercicio de los recursos referidos en la cláusula segunda, su comprobación y el cumplimiento de los proyectos integrales y objetivos particulares asociados que se establecen en el Anexo "A", será responsabilidad de "LA INSTITUCIÓN", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" vigentes y en este Convenio.

Décima.- El personal designado por cada una de las partes para la realización del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

Décima Primera.- En caso de que "LA INSTITUCIÓN" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, "LA SEP" podrá terminar de forma anticipada este convenio, caso en el cual, "LA INSTITUCIÓN" se obliga a devolver las cantidades no justificadas a su "FIDEICOMISO PIFI", con sus respectivos intereses generados.

Décima Segunda.- "LA SEP" podrá rescindir este convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad de su parte, en caso de tener evidencia de que "LA INSTITUCIÓN" destinó parte o la totalidad de los recursos financieros referidos en la cláusula segunda, a fines distintos a los pactados en el mismo y su anexo.

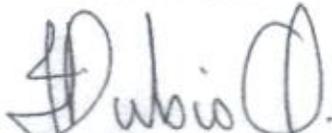
Décima Tercera.- Este Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será de un año, en el entendido que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios concursables no regularizables del ejercicio fiscal de 2006, por lo que no contraviene los artículos 28 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006, ni compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, ni se adquieren obligaciones futuras al margen de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal. Podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes o concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de ellas con **60 (sesenta)** días de anticipación; en este caso, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado, se desarrollen hasta su total conclusión, obligándose "LA INSTITUCIÓN" a devolver a su "FIDEICOMISO PIFI" los recursos y productos que generen, que no se hayan ejercido.

Décima Cuarta.- Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



Enteradas las partes del contenido, alcance y términos de este Convenio, lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 31 de octubre del 2006.

Por: "LA SEP"



Dr. Julio Rubio Oca
Subsecretario de Educación Superior

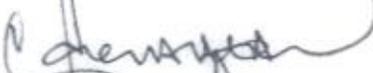
Por: "LA INSTITUCIÓN"



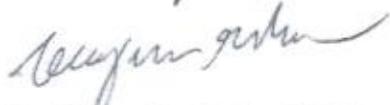
Lic. José Trinidad Padilla López
Rector General



Ing. José María Fraustro Siller
Oficial Mayor



C.P. Carlos Garza Villarreal
Director General de Administración
Presupuestal y Recursos Financieros



Dr. Eugenio Cetina Vadillo
Director General de Educación
Superior Universitaria